

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 1985.-

VISTAS: las actuaciones S-1129/84, caratulas: "GUIDA Pedro Leandro s/reconocimiento ley 18.464, agregado ley 22940" y su acumulado "TARANTINO César Marcelo s/solicitud de beneficio retiro (art.16)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el Dr. Pedro Leandro Guida solicita que se le otorgue el haber de retiro previsto por el artículo 16 de la ley n° 22940, por haber desempeñado cargos en la justicia nacional durante 28 años y 9 meses, y en la justicia provincial, durante 6 años y 6 meses.-

Aclara que el 19 de diciembre de 1977 renunció al cargo de secretario de juzgado, en razón de su designación como juez de 1ra. instancia en la justicia provincial el día 19 de junio de 1984, fue reemplazado, por carecer de acuerdo constitucional (ver fs.1/2).-

Estima que la expresión "hayan cesado o cesaren en cargos comprendidos en el art.1°" que contiene el artículo 15 de la ley 22940 debe interpretarse como comprensiva de los desempeñados en la justicia nacional y provincial.-

2°) Que el Dr. César M. Tarantino cesó en el cargo de Juez de Cámara del Departamento Judicial de Mar del Plata también en el año 1984, y se desempeñó con anterioridad en la justicia nacional, como juez federal, desde 1958 a 1980.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Expresa que la aceptación del cargo provincial corrobora su voluntad de continuar con la carrera judicial anterior / maxime si se tiene en cuenta que no optó por acogerse a los beneficios contenidos en la ley n° 20550.-

3°) Que la Subsecretaría de Administración, a fs. 27/8, se expidió favorablemente con relación a la solicitud formulada, en tanto que el Sr. Procurador General de la Nación, en su dictamen de fs.34/5 entendió que no resultaba procedente.-

4°) Que la aceptación de la designación para desempeñar cargos provinciales implica un voluntario alejamiento de / la carrera judicial al menos en el Poder Judicial de la Nación, por lo que su renuncia fue espontánea, hecho que impide cambiar la naturaleza jurídica del acto para convertirlo en su cese de funciones provocado por la autoridad y que, como consecuencia, haga posible / el acogimiento al beneficio jubilatorio (Confr. doctr. Res N° 1013/84 en expte. S-626/84 "Macedonia" y Res. N°168/85 expte. S-1173/84 "Narvaiz"

5°) Que la correcta inteligencia que cabe asignar a las normas que consagran beneficios previsionales de excepción no se aviene con las reglas amplias de interpretación respecto de / los sistemas jubilatorios ordinarios, pues median obvias razones de justicia que impiden evaluar ambos regímenes por las mismas pautas (confr. doctr. Fallos 301: 1173).-

De ahí que no corresponde equiparar el cargo desempeñado en la justicia provincial con los previstos en el / art.1° de la ley 22940, que sólo se refiere a los magistrados y fun

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

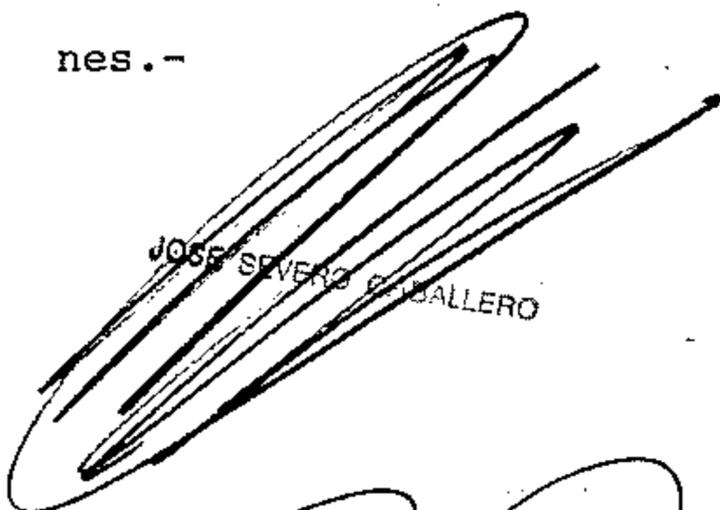
cionarios del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio /
Público de la Nación (Confr. doctr. causa O-166 XIX Rec. de
hecho "Ocampo Ramón", del 26 de febrero de 1985)

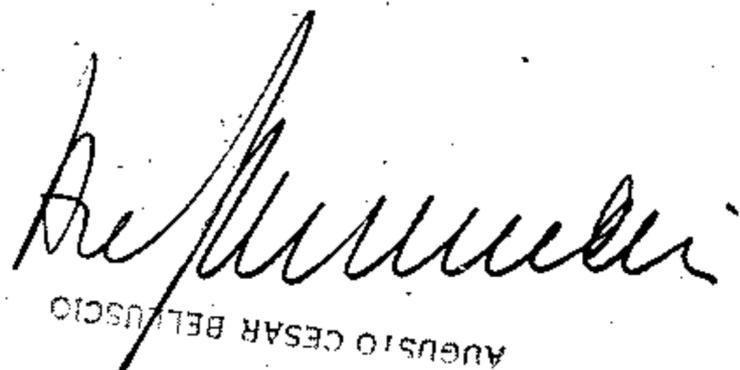
Por lo expuesto, y concordemente con lo dictaminado por el
Sr. Procurador General de la Nación,

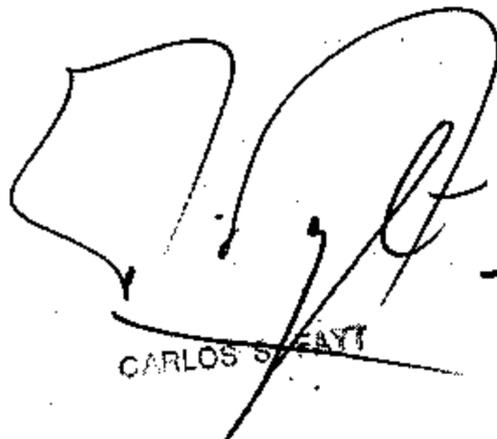
SE RESUELVE:

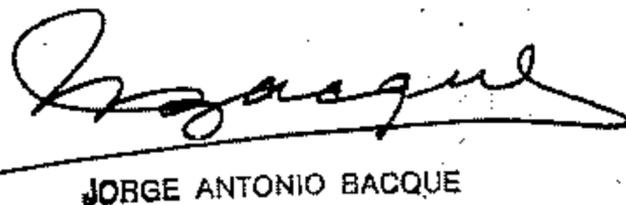
No hacer lugar a la petición formulada por los /
Dres. Pedro L. Guida y César M. Tarantino.-

Regístrese, hágase saber a los interesados y a /
la Subsecretaría de Administración y archívense las actuacio-
nes.-


JOSE SEVERO CABALLERO


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS S. FAYT


JORGE ANTONIO BACQUE

m. r.